

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049 j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

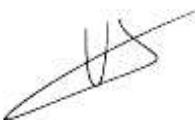
CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informando que se recibió oficio de los Bancos Finandina y Bancolombia, comunicando la improcedencia de la medida cautelar de embargo y retención de depósitos financieros.

De igual forma, se observa que las entidades Confecoop, Caja Unión, Cooperativa de Ahorro y Crédito, Financiera Coomultrasan, Cooperacafe, banco Av. villas, banco agrario, banco popular, banco de Bogotá, banco Helm, banco Provicredit, Bancoomeva, banco Corpbanca, Banco Itaú y Financiera Coomultrasan no se han pronunciado sobre la medida de embargo y retención decretada sobre los productos de propiedad del demandado, pese haber recibido el respectivo mensaje de datos el día 10 de febrero del año avante.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 1 de marzo de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sut.133

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC ESP
Demandado: Edwin Andrés Escobar Grajales
Radicado: 17665-40-89-001-2022-00012-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo promovido por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P, por intermedio de apoderado judicial, contra el señor EDWIN ANDRÉS ESCOBAR GRAJALES, se agrega para conocimiento de la parte interesada los oficios provenientes de los Bancos Finandina y Bancolombia, comunicando la improcedencia de la medida cautelar de embargo y retención de depósitos financieros.

Por otra parte, se advierte que las entidades Confecoop, Caja Unión, Cooperativa de Ahorro y Crédito, Financiera Coomultrasan, Cooperacafe, banco Av. villas, banco agrario, banco Popular, banco de Bogotá, banco Helm, banco Provicredit, Bancoomeva, banco Corpbanca, Banco Itaú y Financiera Coomultrasan, no se han pronunciado sobre la medida de embargo y retención decretada sobre los productos de propiedad del demandado, pese haber recibido el respectivo mensaje de datos el día 10 de febrero del año avante, por lo que este despacho estima pertinente **REQUERIR** a dichas entidades para que informen sobre la efectividad o no de la medida comunicada mediante el oficio No.40 del 10 de febrero del 2023,

advirtiéndole que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 y en el párrafo 2 del artículo 593 del Código General del proceso.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 25 de la presente fecha. San José 2 de marzo de 2023.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833524cd8e4587ce17e33a35bc92a9d6ee90e5ae82a832b170cf1a1ad0fa5c8f**

Documento generado en 01/03/2023 04:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>